

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa ó indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 13 DE ABRIL DE 1850.

[NUM. 27.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion pública y beneficencia.

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA &

CONSIDERANDO:

I. Que el decreto de 24 de Julio de 1840 y las diferentes disposiciones que se han expedido sobre el ceremonial en la colocacion y precedencia de asientos, que debe observarse en las asistencias públicas a las Iglesias a que concurre el Supremo Gobierno con las autoridades y corporaciones, no comprende todas las categorías y número de funcionarios que actualmente existen; por cuya razon es necesario un nuevo arreglo que las determine mejor:

II. Que asimismo es conveniente fijar el orden que debe guardarse en las asistencias de las autoridades y empleados de cada departamento;

DECRETO.

Art. 1.º Se observará en las funciones de Iglesia, a que asiste el Supremo Gobierno, el siguiente orden de asientos. En la testera frente al altar mayor hacia el medio de la Iglesia, se colocará el Presidente de la República, a quien se pondrá señal y cojines de terciopelo carmesí con franja y borlas de oro; a sus costados en la misma fila, los Ministros de Estado; a su espalda los Edecanes del Gobierno y el Capellan de honor.

2.º Al lado del Evangelio habrá dos filas de asientos, en las cuales, principiando por la primera, se colocará la Corte Suprema, Director general de hacienda, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, Corte Superior de Justicia, Vocales militares de 3a. y 2a. instancia, Jueces de alzadas del Consulado, Vocales del Tribunal Mayor de Cuentas, Jueces de la instancia del fuero comun y militar, Agentes fiscales, Decano del Colegio de abogados y Jueces de paz.

3.º En las dos filas del lado de la Epistola—los Grandes Mariscales y Generales de División, Prefecto del departamento, Generales de Brigada, Administrador General de Correos, Director Contador de la Casa de Moneda, Prior y Consules del Tribunal del Consulado, Administrador del Tribunal general de Minería, Administrador del Tesoro público, Mayor de plaza, Oficiales mayores de los ministerios, Jefes de las Secciones de la Dirección general de hacienda, los Coroneles interpolados desde el Mayor de plaza, Sub-Prefecto, Inspector del Instituto, Bibliotecario, Director del Museo, Ensayador de Fiel y Fundidor de la Casa de Moneda, Interventor de Correos y los demas jefes del Ejército desde Tenientes Coroneles para abajo.

4.º El Rector y Claustro de la Universidad, los Colegios de San Carlos, Seminario y el de la Independencia se colocarán en las filas de asientos que están inmediatos al coro, como ha sido de costumbre.

5.º En las funciones a que no concurre el Supremo Gobierno y preside el Prefecto se observará en este y los demas departamentos el orden que sigue: al lado del Evangelio se colocarán el Prefecto del departamento, el Administrador del Tesoro público,

Sub-Prefecto, Intendente de policia, Director de la casa de moneda, Coroneles de Ejército y de la Guardia Nacional, Administrador de Correos, Director de Beneficencia, Tenientes Coroneles y Sarjentos Mayores del Ejército y Guardia Nacional, Síndicos procuradores, Secretario de la Prefectura, Gobernadores de distrito, Contadores Interventores de la Tesorería y de Correos, Delegado de la Junta Directiva de la facultad de medicina, Secretario y Tesorero de policia.

6.º Al lado de la Epistola se colocarán, la Corte Superior de Justicia, Vocales militares de 3a. y 2a. instancia, Jueces de la instancia del fuero comun y militar, Agentes fiscales, Relatores, Diputados de comercio y minería, Jueces de paz y Secretarios de cámara.

7.º El Rector de la Universidad y Claustro, los colegios nacionales, comunidades religiosas, la oficialidad y otros empleados se colocaran en las bancas situadas delante del coro, en el mismo orden observado hasta hoy.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno, Instruccion pública y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo publicar. Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 23 de Marzo de 1850.—Ramon Castilla.—Juan M. del Mar.

(El Peruano núm 25.)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

AVISO.

El Gobierno con fecha 18 del corriente (Marzo) ha nombrado, previos los requisitos necesarios, Escribano público de Tarapacá a D. Ildefonso Palacios.

MINISTERIO DE GUERRA y marina.

MONTEPIO DE INDEFINIDOS.

EXCMO. SEÑOR.

El artículo 1.º de la ley de 9 de Enero de este año no dá derecho de montepio a las viudas ó hijos de los indefinidos. No hai por qué hacerles descuento; y si se hubiese querido darles esa pensión se hubiese resuelto así. Bajo este principio V. E. resolverá lo mas conveniente. Lima, Febrero 22 de 1850—Mariátegui.

Lima, Marzo 16 de 1850.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion, que el artículo 1.º de la ley de montepios de 16 de Enero del presente año—no llama expresamente para este goce a las familias de los jefes y oficiales que fallezcan hallandose con licencia indefinida, puesto que solo comprende a los retirados é inválidos que obtengan cédulas de pensión; se declara: que entre tanto el Congreso, al que se hará la consulta correspondiente, no declare a los referidos jefes y oficiales que tienen licencia indefinida, comprendidos en la ley,

no debe descontárselos de sus haberes cantidad alguna para el montepio de que por ahora no pueden gozar sus familias. Comuníquese y rejístrese—Rúbrica de S. E.—Mar.
(El Peruano N. 24.)

A consecuencia de la solicitud del reformado D. Francisco Jimenez, pidiendo se declare si la tesorería principal debe ó no hacerle de su sueldo el descuento de montepio; ha resuelto el Gobierno lo que sigue.

Lima, Marzo 23 de 1850.

No hallándose comprendidos los reformados en el art. 1.º de la ley de 16 de Enero de este año, aunque por ser vencedores disfruten del sueldo íntegro de la clase militar en que se separaron del servicio; declárase que los que estén sin colocacion no deben sufrir el descuento de montepio que solo se hace a aquellos cuyas familias pueden gozarlo conforme a la ley.—Rúbrica de S. E.—Mar.

(El Peruano número 26.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONGRESO PERUANO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que la pensión de dos reales sobre la coca que se extrae de la montaña de Monzon, provincia de Huamahués, fué impuesta por una autoridad ilegítima, siendo así que solo a la Representacion Nacional corresponde establecer contribuciones ó suprimirlas;

DECRETA.

Se suprime el impuesto de dos reales sobre la coca en su extraccion y transporte de la montaña de Monzon correspondiente a la provincia de Huamahués; quedando sin efecto el decreto por el cual se impuso aquel gravamen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en Lima a 21 de Diciembre de 1849—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jerracio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Lima, Marzo 23 de 1850.

Cumplase, rejístrese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Melgar.
(El Peruano núm. 25.)

EXTERIOR.

(Del Nacional de Quito Núm. 295)

República del Ecuador. Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda—Quito a 13 de Febrero de 1850. 67 de la Libertad.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Loja. Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"Bien convencido S. E. el Vice-Presidente de que la Aduana terrestre de Loja no puede dar los resultados que debían esperarse de ella, porque las introducciones se hacen por contrabando en la mayor parte, según los informes recibidos de las autoridades de aquella provincia y aun de varios particulares; y deseoso de evitar el fraude que se comete con perjuicio de los intereses del Fisco y de la moral de los habitantes de aquel territorio, se ha detenido en meditar profundamente sobre los medios que puedan conducir a cortar este mal, y al fin se ha decidido por establecer las reglas siguientes:

1a. Que ninguna persona que introduzca de la República del Perú ó del extranjero artículos de comercio sujetos al pago de derechos en la Aduana terrestre de Loja, pueda verificarlo sin que sus facturas vengan certificadas por el Cónsul ecuatoriano en Paíta.

2a. Que en estas facturas deben constar el número de bultos, sus marcas y números, y el contenido de cada uno de ellos; expresando el Cónsul en su certificado que el interesado ha jurado en su presencia la exactitud de la factura.

3a. Que estas facturas certificadas sean las únicas que sirvan de manifiesto para presentarse en la Aduana, y que cualquiera otra que no venga con este requisito no se repunte legal para los efectos consiguientes.

4a. Que se dará principio a la observancia de estas prevenciones desde el 1.º de Mayo del presente año, desde cuyo día comenzará a practicarse en la aduana de Loja lo dispuesto en la presente resolución; y

5a. En fin, que a los contraventores a estas reglas se les decomizen sus efectos donde quiera que sean aprehendidos, y se les juzgue con todo el rigor de las leyes.

Comunícolo a US. H. de orden de S. E. para que por ese departamento se ponga en noticia del Cónsul Ecuatoriano en Paíta, con la oportunidad necesaria, a fin de que esta disposición tenga su cumplimiento en el tiempo señalado."

Lo cual participo a US previniéndole que inmediatamente haga publicar por bando esta providencia, fijándola en los lugares acostumbrados, para que llegue a noticia de todos los traficantes en el comercio que se hace por aquella frontera, y ninguno pueda alegar ignorancia cuando llegue el caso.

También me ha mandado S. E. excitar el celo y patriotismo de US. a fin de que tome todas las medidas que estuvieren en la esfera de su autoridad, para prevenir el contrabando, y lograr que se aumenten las entradas en el tesoro; pues es indudable que se hace un tráfico fraudulento, y hay necesidad de que los empleados vigilen sin descanso, y destruyan este cáncer de la moral y de los intereses del Erario.

Dios y Libertad—José Javier de Valdivieso.

(El Peruano núm. 25.)

CONSOLIDACION DE LA DEUDA INTERNA.

Tenemos el placer de insertar en este número la ley de consolidación de la deuda interna del Perú, que ha sido el objeto de los constantes desvelos del Gobierno. Este asunto, que es uno de los de mayor importancia para las naciones, se ha arreglado del modo mas conveniente y posible al actual estado financiero del país. El Mariscal Presidente no ha querido bajar del sòlo

del poder sin hacer a su patria este bien de grandiosas consecuencias. No habiendo permitido al Congreso ordinario de 1849, las muchas y graves atenciones que lo rodearon dar dicha ley; el Gobierno lo convocó extraordinariamente con este y otros objetos predilectos. Hizo mas, formó un proyecto que pasó a las Cámaras reunidas; el mismo que ha servido de base para una obra, que podemos llamar de vida para la nación. El Sr. Ministro de Hacienda ha concurrido constantemente al salón de sesiones, para ministrar datos y tomar parte en las discusiones. Estas han pasado en la calma de la razón, y dicho Sr. Ministro ha tenido la satisfacción de conformarse con algunas indicaciones juiciosas que han emitido los ilustres representantes.

Las intenciones del Gobierno fueron llamar a todos los acreedores del país; mas en el caso de no poder satisfacer de pronto a la universalidad de ellos; en la necesidad de liquidar todavía mucho de lo antiguo; y de conocer a punto fijo, lo que ha reasumido el Estado, por conventos supresos, sucesiones *ab intestato* y otras causales; preciso era restringir los deseos y concretarse a los acreedores que tuviesen algun privilegio, y cuya liquidación y consolidación fuese de fácil negocio. Estos acreedores eran sin duda los del tiempo de la independencia. Por que si el Gobierno en el proyecto que presentó al Congreso, hubiese comprendido desde luego a los acreedores antiguos, buscando crédito en la ley de consolidación, habría encontrado descrédito, supuesto que no habría podido pagar a unos y otros simultáneamente.

Entrando en el fondo de la ley, se advertirá, que en los doce párrafos que componen el artículo 1.º se han comprendido todos los créditos que por empréstitos, sueldos, secuestros, arrendamientos, fletes, indemnizaciones y demas, existen contra el Erario Peruano.

El art. 2.º deja a la deuda que legó el Virreinato a la República, *por ahora*, en el mismo estado en que la colocó la ley patria de 25 de Agosto de 1831; es decir, reconocida como nacional. El Congreso y el Gobierno están convencidos del principio vulgarísimo de Derecho de Jentes, de que una nación al variar su forma de Gobierno no varía de hombres; y que por consiguiente las obligaciones y derechos de la antigua se transmiten *ipso jure* a la nueva; también están persuadidos, de que todos los países del mundo, hasta Méjico que ha dado recientemente su ley de consolidación, han considerado sus créditos antiguos; así es que, si se difiere la consolidación de dicha deuda *por ahora*, es por los motivos que dejamos indicados en el párrafo segundo de este art.

Como los acreedores del Ramo de Arbitrios se hallan en posesión de ser satisfechos con religiosidad de sus réditos, y de que sus capitales sean parcialmente amortizados cada mes; no podía alterarse este orden sin privarlos de derechos adquiridos, y tal vez de hacer sucumbir por una plumada, un crédito que se ha podido conservar íntegro al través de las borrascas revolucionarias. Y aunque es cierto que se puede argüir, que todos los acreedores internos de un Estado deben ser iguales en condición; también se puede responder, que si por circunstancias justas ó injustas se está ya en posesión de algunos derechos, garantizados además con el sello del tiempo; ésta posesión da un derecho preferente civil y políticamente hablando.

No ha olvidado la ley el rédito de los capitales consolidados: ha fijado el tres por ciento anual, que irá aumentando hasta el seis, que es el *maximun*. A las cédulas de reforma no podía incluirseles en esta fijación de rédito, porque existe una ley particular que determina el que les corresponde: sin olvidar que pudiendo considerarse el valor de dichas letras como recompensa de servicios prestados; y si se quiere, como renuncia de percibir sueldos del Estado; los intereses de tales letras solamente podían ser percibidos legítimamente por los tenedores di-

rectos; supuesto que los indirectos no han contraído mérito con la patria, ni renunciado derechos.

Es indispensable para el arreglo de este importante negociado; una conversión de los primitivos documentos de crédito público en vales endosables; no solo por la necesidad de sistematizar la consolidación; sino también, por que sería imposible de otro modo expedirse en los pagos de créditos de distintas y variadas procedencias. Llevándose el "gran libro de consolidación", se tendrán en él inscripciones simples: esto es el nombre del acreedor, cantidad de la deuda ó capital, interés que gana, y la indicación del origen del crédito. La calidad de endosable que se da al vale es para la facilidad en las transmisiones de dominio, y para que el capital con nueva vida entre en el mundo de las estipulaciones.

Preciso es no olvidar en esta materia que las naciones tienen dos modos de pagar, a saber, exhibiendo dinero ó consolidando: este segundo, que es el mas usual, cuando las circunstancias no les permiten otra cosa, es tardío; pero en compensación del retardo va el rédito. La masa consolidada participa del movimiento mercantil, y se retiene con seguridad en el país por mucho tiempo, ó sea hasta su amortización, formando de este modo un capital nacional que no pasa al extranjero en dicho tiempo.

Los deseos del Congreso y del Gobierno son, que la deuda que gravita sobre la caja de Arbitrios a un interés fuerte desaparezca enteramente, para quedar solo con la consolidable, cuyo interés, como hemos dicho, subirá a lo sumo al 6 por ciento anual.

Los vales que se emitan en la conversión deben ser de números enteros, esto es, de ciento, y de mil pesos, lo que facilita mucho las operaciones aritméticas, y evita la trabacuenta que producen en el cálculo de intereses las fracciones de capital. No ha dejado la ley de proveer de remedio en caso de pérdida de los vales, pues manda que se expidan otros, teniendo a la vista "el gran libro," y el de transferencias; previniendo por supuesto las defraudaciones que pueden hacerse a título de pérdidas.

El artículo mas notable, y que manifiesta a toda luz la justificación de los legisladores, es el 9.º, porque hace indefinidas las inscripciones de las deudas: es decir, cierra la puerta a la prescripción, que aun cuando es en las sociedades civiles una garantía del poseedor de buena fé, y al mismo tiempo un castigo para el hombre descuidado; hay aquí que hacer reflexiones serias. No es justo que pierda el deudor, que no ha sido satisfecho por omisión culposa ó involuntaria del acreedor; falta además la reciprocidad de derechos y obligaciones que debe existir entre el Estado y sus súbditos: si no se pueden prescribir los créditos fiscales activos, sino por tiempo inmemorial, que no prescriba el fisco sus créditos pasivos sino con la misma calidad. En el torrente revolucionario en que nada se respeta, en que todo se pierde, y a cuyo impulso son arrojados a distantes regiones hombres y cosas, ¿se podrá sin injusticia prescribir por el fisco, en 10, 20 ó 30 años, tiempos fijados para las prescripciones comunes deudas que no ha satisfecho? No.

La ley de consolidación sería quimérica, si no se hubiese provisto de fondos a la caja, como ha sucedido: en este punto ha tenido el Congreso que proceder con mucha mesura, para no afectar en lo menor las rentas fiscales presupuestadas, que sirven para hacer frente a los gastos nacionales indispensables y diarios; así que las aplicaciones que se han hecho, no disminuyen aquellas; y los mas de dichos fondos estaban además designados por leyes anteriores a la amortización de la deuda interna. Verdad es que se impone gravamen a ciertos efectos extranjeros en su importación; pero adviértase, que esos efectos no son de necesidad, sino de gusto, ó de vicio, los cuales son gravados por las leyes fiscales de muchos países cultos sin escrúpulo.

Concluiremos advirtiendo, que una lei de esta naturaleza trata de hacer todo el bien posible: que es la base de un edificio, cuyas dimensiones no se pueden de pronto calcular con exactitud; pero que se van ellas mismas paulatinamente indicando. Cuando este edificio haya recibido la última mano, se bendecirá al que puso la primera piedra.

CREDITO DEL PERU.

El crédito del Perú en Londres va tomando un incremento rápido, a consecuencia de la transacción celebrada últimamente con los tenedores de bonos Anglo-Peruanos, y por lo consiguiente conversión y pago a la fecha de los primeros dividendos. Según las noticias de nuestro agente consular en aquella Capital del mundo mercantil, los bonos peruanos aparecian a la cabeza de los contratos mas ventajosos, y se pagaban los activos del seis por ciento hasta el 66; y los diferidos del tres por ciento hasta el 22 ²/₃. Las compras crecidas que se habian hecho últimamente de este papel, habian contribuido a la alza, que será mayor todavía a proporcion que se vea la exactitud en los pagos de los posteriores dividendos.

Es cierto tambien que al aumento de este crédito contribuyen dos circunstancias: la hipoteca de una renta saneada y pingüe, cual es la mitad de los productos del huano que se consume en la Gran Bretaña, y segunda la garantía que ofrecen las respetables casas de comercio inglesas encargadas de los pagos: mejor dicho colocadas entre el deu-

dor deseoso de satisfacer, y el acreedor siempre desconfiado. Si se tiene en consideración el poquisimo tiempo corrido desde el arreglo y conversión a la fecha, y en el que ha tenido lugar la alza de que hablamos, no podremos menos de concluir, que está aumentando proporcionalmente con el decurso del tiempo, que hará mas sólida la esperanza del poseedor del bono.

De esta misma convicción participa el expresado agente consular, cuando espera, que los bonos peruanos se eleven en los mercados de Inglaterra al punto que ocupan los de Rusia, Estados Unidos y Chile. Verdad es que, despues de reconocer y apreciar las bondades del Eterno, que nos ha querido dar en el huano un recurso con que salir decentemente de nuestros mas apremiantes compromisos, se debe a la actual administración este estado lisonjero de nuestro crédito en el exterior, al que ha contribuido no menos el pago a los Estados Unidos de las anualidades vencidas segun el último tratado, y el arreglo hecho posteriormente con Chile. Muy poco hay que hacer ya para que queden satisfechas cumplidamente las exigencias de la deuda externa.

NUEVO MINISTRO.

El 9 del corriente (Marzo) tuvo a bien S. E. el Presidente de la República nombrar al Sr. General de Brigada, y Senader por el Departamento de Junin D. Pedro Cisneros, Ministro de Guerra y Marina, previa la aquiescencia, que tenia prestada de antemano la

honorable Cámara a que pertenece. El 11 del mes citado, prestó dicho Sr. General en el salón de recibimiento de palacio el juramento de estilo, presentes S. E. que se lo tomó, y los SS. Ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda y los empleados de las secretarías de Estado; e inmediatamente se hizo cargo del despacho.

Mas ocurriendo una comision importante del servicio, ha marchado dicho Sr. General a desempeñarla, quedando encargado entretanto del ministerio, como lo estaba antes, el Sr. Ministro de Gobierno D. D. Juan Manuel del Mar, como es de verse en el supremo decreto fecha 12 del corriente que insertamos en este número.

El nuevo Ministro que ha dado en la Junta Gubernativa, en la Prefectura de Arequipa y en el Senado, pruebas irrefragables de patriotismo, prudencia y versacion en los negocios públicos, corresponderá sin duda a la confianza que S. E. ha hecho de él y a las esperanzas de los pueblos en lo perteneciente al ramo, que no deja de ser uno de los mas laboriosos, desde que los trastornos políticos han aquejado al Perú, e introducido en consecuencia abusos de difícil corrección. Cuantos de ellos no se han extirpado en los cinco años de paz que ha dado al país la actual administración! Basta echar una mirada retrospectiva hacia el año de 1845 para convencerse de esta verdad.

La fuerza armada, que está destinada para conseguir el gran fin de las sociedades, a saber la seguridad interna y externa; por lo mismo que es en si poderosa, debe ser la mas sumisa a las leyes.

(El Peruano núm. 23.)

Razon de las cantidades amortizadas en el presente mes.

1850.	BUEÑOS DIRECTOS	N.º de inscripion.	N.º origina rios.	Reformas.	AMORTIZACIONES.		TOTAL.
					Billetes.	Cédulas de reconocim ^o	
Marzo.	4 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145	11 3 ¹ / ₂	11 3 ¹ / ₂
	6 Idem.....	2736	6145	20 5	20 5
	15 Idem.....	2736	6145	12 3 ¹ / ₂	12 3 ¹ / ₂
	18 D. Antonio Aranaga.....	2750	6202	41 5	41 5
	18 D. José Grimaldo.....	2751	5027	22 ¹ / ₂	22 ¹ / ₂
	18 D. Felipe Larriba.....	2752	5346	10 5	10 5
	18 D. José Grimaldo.....	5029	4 ¹ / ₂	4 ¹ / ₂
	18 D. Salvador Soyler.....	1842	2709	128 1 ¹ / ₂	128 1 ¹ / ₂
	21 Da. Jesus Bedoya.....	747	2197	53 6	53 6
	21 D. Antonio Velasquez.....	2736	6145	16 7 ¹ / ₂	16 7 ¹ / ₂
	27 Idem.....	2736	6145	97 4	97 4
					415 6		415 6
Se rebajan 3 pesos 3 reales que segun la partida n.º 187 de f. 46 del Manual corriente se abonaron indebidamente en la estraccion de unos cajones de t ^e que vinieron del Callao, cuya Aduana padeció el equívoco de ponerlos afectos al pago de derechos habiendo sido libres segun el certificado que despues remitió a esta.....					3 5		3 5
					412 1		412 1

Aduana principal de Islai Marzo 30 de 1850—Manuel R. de la Rosa.—Manuel Villena.

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Mariano Reinoso, calle de mercaderes, y para sangrador al maestro D. Sebastian Capaz, calle de San Francisco.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa 13 de Abril de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.

AL PUBLICO.

Por disposicion de la Administracion general de correos de S. M. B. en Londres, se previene, que desde el dia 6 del corriente, se recibirá en esta "Ajencia de Correos Bri-

tánica," toda la correspondencia dirigida para los "Reinos de España," que irá en derecho por la VIA de PANAMA, sin necesidad de ponerla (como antes) bajo la cubierta de alguna casa de Comercio de Londres. Es preciso franquear en esta Ajencia, al tiempo de la entrega, el porte de las cartas ó paquetes que se envien; advirtiendo en los sobres, si deben ir por la via de "Southampton" en los paquetes de Vapor, ó por la mala de FRANCIA. La primera ruta es la mas corta, y todas las cartas que no llevan en el sobre, por la VIA de "Southampton," caminarán por Francia.

Consulado Británico en Islai a 1.º de Abril de 1850.—Tomas Crompton—Vice Consul y

agente de correos de S. M. B. TARIFA de los precios fijados por la Administracion general de correos, para la correspondencia directa del PERU a ESPAÑA.

Por la via de Southkampton.

Una carta sencilla cuyo peso no exceda de ¹/₂ onza..... \$ 1. 2 rs. y la onza..... 2. 4

Por la via de Francia.

Carta sencilla cuyo peso no exceda de media onza..... \$ 1. y la onza..... \$ 2.

v. 3. p. 3.

RAZON DE LAS CUENTAS DE RECONOCIMIENTO DE DEUDAS A FAVOR DE LOS INDIVIDUOS QUE SE EXPRESAN,

N. de las cedulas.	CLASES.	NOMBRES.	CANTIDADES.	MOTIVOS.	FECHAS QUE COMPRENDEN LAS LIQUIDACIONES Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS EMPRESTITOS.
1945	Viuda militar.....	Da. Maria Bernardina Rangel.....	2 423 543 6 $\frac{7}{8}$	Pension.....	Desde 1º de Setiembre de 1846 a fin de Abril de 1847.
1946	Guanda vista de la casa de Monedas de esta capital D.	Maria Potentino.....	140	idem.....	Desde 1º de Febrero de 1846 a fin de Agosto de 1846.
1947		Andres Alena.....	1442 5	Sueldos.....	Desde Diciembre de 1836 a Diciembre de 1842.
1948		Idem idem.....	54	idem.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Agosto de idem.
1949	Oficial J.º de la Sec. de la Pref. de este departam.	José Medel.....	1277 2	idem.....	Desde 16 de Mayo de 1843 a fin de Agosto de 1846.
1950	General de Brigada.....	Juan Bautista Zabiega ó su testamentaria.....	8142 4 $\frac{1}{2}$	idem.....	Desde Enero 1º de 1832 a fin de Enero de 1843.
1951	Coronel de Caballeria.....	Baltazar Caravelo.....	1277 6	idem.....	Desde 1º de Noviembre de 1836 a fin de Diciembre de 1838.
1952	Vocal de la Corte Superior de Justicia.....	Dr. don Juan Mariano Cosío.....	822 2 $\frac{1}{4}$	idem.....	Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846.
1953		Manuel Asencio Cuadros.....	822 2 $\frac{1}{4}$	idem.....	Idem idem idem.
1954	Sargento mayor graduado de caballeria.....	D. Andres Segura.....	2375	idem.....	Desde 1º de Agosto de 1835 a fin de Noviembre de 1841.
1955	Coronel de infanteria de ejército.....	Juan Espinosa.....	735	idem.....	Desde Enero a fin de Agosto de 1846.
1956	Portero del Ministerio de Gobierno.....	Manuel de los Angeles.....	40 7 $\frac{1}{2}$	idem.....	Idem idem idem.
1957	Juez de la instancia de esta capital.....	Dr. don Manuel Julio Rosignoli.....	476 3 $\frac{1}{4}$	idem.....	Idem idem idem.
1958	Juez de la instancia y Vocal de este departam.	Bernardo Muñoz.....	6341 7 $\frac{1}{4}$	idem.....	Desde 1º de Julio de 1841 hasta fin de Agosto de 1846.
1959	Comis. ordenad. y administ. de la tesorer. principl.	Tomás Vivero.....	2926 6	Varios créditos.	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Octubre de 1847.
1960	Teniente coronel graduado de infanteria.....	Juan Basilio Cortegana.....	1141 3 $\frac{1}{2}$	Sueldo.....	Desde 1º de Mayo de 1846 a fin de Setiembre de 1847.
1961	Coronel graduado é inválido de caballeria.....	José Maria Benites.....	985	idem.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848.
1962	Teniente coronel de caballeria.....	Jorjito Bravo.....	1885	idem.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848.
1963	Teniente coronel de caballeria.....	José Salinas.....	2175	idem.....	Idem idem idem.
1964	Capitan de artilleria.....	Manuel Uribe.....	175	idem.....	Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846.
1965	Comisario de guerra.....	Juan Alberto Gutierrez.....	1305	idem.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848.
1966	Sargento mayor de caballeria.....	Biviano Gomez Silva.....	300	idem.....	Desde 1º de Enero a fin de Mayo de 1846.
1967	Lequigrafo.....	José Maria Ortega.....	1039 6	idem.....	Desde 1º de Diciembre de 1835 hasta fin de Diciembre de 1844.
1968	Cirurgano mayor de ejército.....	José Francisco Alvarado.....	19 0	idem.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848.
1969	Sargento mayor de caballeria licenciado.....	Manuel Dionicio Vivanco.....	911	idem.....	Idem id. id. de Setiembre de 1847.
1970	Viuda militar.....	Juana Valle de Guisse.....	1514 7 $\frac{2}{4}$	Montepio.....	En el año de 1846.
1971	Sargento mayor graduado.....	D. Manuel José Soto.....	225	Suelto.....	Desde 1º de Enero hasta fin de Mayo 1846.
1972	Capitan graduado.....	Juan Moreno.....	90	idem.....	Idem id. idem de Junio de 1846.
1973	Idem idem.....	Pablo Arroyo.....	883	idem.....	Idem id. id. a fin de Agosto de 1846.
1974		Agustina Sanchez.....	154 4	Pension.....	Idem id. id. id. de Agosto de 1846.
1975	Capitan graduado de caballeria.....	D. José Vargas Machuca.....	105	Sueldos.....	Desde 1º de Enero de 1845 a fin de Agosto 1846.
1976	Viuda militar.....	Da. Maria de la Ascension Villalta.....	285	Montepio.....	Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846.
1977	Teniente coronel de infanteria.....	D. Manuel Alvarez.....	454 4	Sueldos.....	Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846.
1978	Viuda militar.....	Da. Petronila Monterrei.....	152	Montepio.....	Idem idem idem.
1979	Coronel graduado de infanteria.....	D. Vicente Segura.....	357 4	Sueldos.....	Idem idem idem.
1980	Sargento mayor graduado de caballeria.....	José Maria Garcia.....	580	idem.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848.
1981	Teniente de infanteria licenciado.....	Gregorio Jesus.....	290	idem.....	Idem idem idem.
1982	Teniente retirado de infanteria.....	José Aliaga.....	450	idem.....	Desde 1º de Febrero de 1843 a fin de Julio de 1844.
1983	Viuda militar.....	Da. Maria Larrea.....	552	Montepio.....	Desde el 25 de Diciembre de 1846 a fin de Setiembre de 1847.
1984	Teniente de caballeria licenciado.....	D. José Manuel Bustamante.....	435	Suelto.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848.
1985	Ayente Fiscal del departamento de Junin.....	Dr. don Sebastian Carrera.....	1037 1	idem.....	Desde el 6 de Noviembre de 1841 hasta fin de Agosto de 1843.
1986	Sargento retirado.....	D. Manuel Correa.....	330 4	idem.....	Desde el 1º de Agosto de 1843 a fin de Diciembre de 1845.
1987	Teniente de infanteria licenciado.....	D. Miguel Mariano Vasquez.....	325	Pension.....	Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Febrero de 1848.
1988	Sargento mayor.....	D. Pedro Ballesteros.....	653	Suelto.....	Desde 1º de Enero de 1844 a fin de Diciembre de 1845.
1989	Viuda militar.....	Da. Joséfa Zavala.....	60	Montepio.....	En Enero y Febrero de 1846.
1990	Port. marcador de la casa de moned. de esta capit.	D. Mariano de la Rosa.....	454 4 $\frac{3}{4}$	Sueldos.....	Desde 1º de Enero de 1836 a fin de Agosto de 1846.
1991	Oficial de la tesoreria principal de este departam.	D. Manuel Matricorena.....	118 1	idem.....	Desde Enero a Agosto de 1846.
1992	Guarda del Resguardo del Callao.....	Manuel Asbach.....	311 7	idem.....	Desde 1º de Enero de 1841 a Diciembre de 1844.
1993	Relator y Fiscal de la Corte Superior del Cuzco	Dr. don Mariano José Sanz.....	2034	idem.....	Desde 1836 hasta Agosto de 1844.
1994	Oficial de partes del Ministerio de Gobierno	D. Juan L. Oblitas ó su testamentaria.....	1110 4 $\frac{1}{4}$	Varios créditos.	En 1836.
1995	Teniente coronel de caballeria.....	José Ramon de los Heros.....	106 7	Sueldos.....	Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846.
1996		Manuel Vicente La Rosa.....	2140	idem.....	Desde 1º de Mayo de 1845 a fin de Mayo de 1848.
1997	Sub Teniente.....	Juan Barraza.....	3307 7 $\frac{1}{4}$	idem.....	Desde el 29 de Marzo de 1838 hasta el 24 de Noviembre de 1843.

\$

2 481 111 $\frac{2}{4}$